PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 107 **PERIODO LEGISLATIVO: 2021**

Extracto:

BLOQUE PARTIDO VERDE PROYECTO DE LEY ADHIRIENDO AL ARTÍCULO 53 LEY NACIONAL 26844 REGIMEN ESPECIAL PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES Y CREANDO EL SERVICIO DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
27 ABR 2021
MESA DE ENTRADA
N° 107 Hs. 11:57 FIRMA:

Proyecto de Ley. Adhesión a la ley nacional Nº 26844.

FUNDAMENTOS:

Señora Presidenta:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto la adhesión al artículo 53 de la ley nacional Nº 26844 Régimen Especial del Personal de Casas Particulares, y la implementación de políticas que hagan efectiva la aplicación de las previsiones de la ley en nuestra provincia, lo cual se erige como una necesidad imperiosa, al ampliar dicho estatuto los derechos para las trabajadoras y trabajadores de casas particulares

En dicho sentido, hemos venido manteniendo reuniones con la referente del sector, Dora Sánchez , de la Unión Personal Doméstico Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, quien viene sosteniendo una lucha continua en el reconocimiento del sector, constituido en casi su totalidad por mujeres, y de la consolidación de los derechos que por ley les corresponden.

Una de sus preocupaciones principales está relacionada con la registración del empleo del personal de casas particulares, ya que constituye la base para el goce pleno e irrestricto de los derechos de estas trabajadoras, así como de cualquier trabajador o trabajadora por el propio hecho de la relación de dependencia.

En nuestro país, alrededor de 1,4 millones de personas está ocupada en el trabajo doméstico en casas particulares. Es una actividad casi exclusivamente realizada por mujeres (99,3%) y concentrada en el tramo etario mayor a 35 años. En total, este colectivo laboral representa el 8,1% del total de la población ocupada del país y el 17,4% de las mujeres trabajadoras.

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

El 44,2% de las Trabajadoras Domésticas en Casas Particulares son jefas de hogar. El 9,1% son migrantes principalmente de países limítrofes. En relación al nivel educativo máximo alcanzado, solo 35,3% completó estudios secundarios o superiores. Un 64,8% trabaja en una sola casa donde realiza sus tareas y 35,2% posee pluriempleo (trabajo doméstico en otro domicilio o en otra actividad). La mayor parte (72,3%) realiza principalmente tareas domésticas generales (limpieza, lavado, planchado, mantenimiento, cocina, entre otras); mientras que un 24,5% realiza asistencia y cuidado de personas[1].

La ley 26844, sancionada en el año 2013 durante la presidencia de Cristina Fernández, vino a traer una gran dosis de justicia y generó una importante ampliación de derechos en el estatuto particular de un sector de los y las trabajadoras muy postergado, tanto social como económicamente. La ley reemplazó el decreto ley 326/56, sancionado por el ilegítimo gobierno de facto erigido mediante el golpe de estado del año 1955, y contiene una amplitud de derechos y previsiones casi idénticas a lo establecido en la ley de Contrato de Trabajo.

El vetusto estatuto del sector dado por el decreto ley ya mencionado, estuvo sorprendentemente vigente durante casi 60 años, aún cuando contuviera un régimen injusto, ya que no reconocía plenamente los derechos de los y las trabajadoras del ámbito doméstico, además de ser ilegítimo, ya que fue sancionado por el gobierno de facto que derrocó al Presidente constitucional Juan Domingo Perón, y principalmente era elitista, porque sólo reconocía como trabajadores dependientes a un cierto grupo dejando sin protección a aquellas trabajadoras y trabajadores que prestaban tareas por menos de 16 horas semanales. En resumen, no hay explicación racional válida por la que se dé cuenta del por qué este régimen tan elitista subsistió con posterioridad a

[1] Condiciones de empleo, trabajo y salud de Trabajadoras Domésticas de Casas Particulares. Encuesta Nacional a Trabajadores sobre Condiciones de Empleo, Trabajo, Salud y Seguridad (ECETSS) 2018. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

la Ley de Contrato de Trabajo, ya que en virtud del principio protectorio y de progresividad sólo debían hacerlo los regímenes más favorables a los trabajadores[2].

A diferencia del régimen del decreto 326/56, la ley 26.844 presume y considera la existencia de relación laboral independientemente de la cantidad de horas que el trabajador preste servicios en el ámbito doméstico. Por su parte, el artículo 21 de la ley impone una carga de registración similar a la prevista en el artículo 52 de la LCT. Al igual que el régimen del contrato de trabajo sólo pueden celebrar este contrato de naturaleza doméstica las personas mayores de 16 años y los menores entre 16 y 18 años deben tener una jornada reducida (6 horas diarias y hasta 36 semanales), previamente deben haber obtenido un certificado médico que los declare aptos para prestar servicios y no pueden hacerlo con "cama adentro". Establece la obligatoriedad que el trabajador tenga libreta de trabajo (similar al personal de la construcción de la ley 22.250) y presume la existencia del contrato de trabajo por tiempo indeterminado.

El nuevo régimen fija una jornada de trabajo normal con posibilidad de realizar horas extras, regula vacaciones, el pago del sueldo anual complementario, indemnizaciones, y un régimen de licencias por enfermedad, examen, fallecimiento de familiar directo y matrimonio. También prevé la protección del trabajador en el ámbito de los riesgos en el trabajo y reconoce los restantes derechos derivados del régimen de la seguridad social, con la falencia de que no obtienen cobertura en caso de realizarse aportes menores a 16 horas laboradas, no pueden incorporar al núcleo familiar a las prestaciones y deben hacerse cargo de los aportes mediante pago de las diferencias resultantes.

Asimismo, consagra los principios protectorios del Derecho del Trabajo al prever que la Ley de Contrato de Trabajo es aplicable de manera subsidiaria. Mantiene

[2] El nuevo régimen laboral de las personas que se desempeñan en casas particulares por Santiago José Ramos.22 de Mayo de 2013.www.infojus.gov.ar. Id SAIJ: DACF130105

para la solución de controversias en el ámbito nacional, al igual que el decreto 326/56, un órgano de carácter administrativo, que es creado por la propia ley, llamado "Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares" que depende del

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

(9,4%), aguinaldo (18,8%) y seguro de accidente (3,3%). Con respecto a las licencias, solo el 13,9% tiene vacaciones pagas, el 16,4% tiene días pagos por enfermedad y un 5,2% goza de licencia por maternidad. La tenencia o acceso a derechos sociales se incrementa a medida que aumenta la cantidad de horas trabajadas y la antigüedad en el puesto, en consonancia con la mayor registración.

Para avanzar en un cambio de paradigma real, material, es necesario conocer y concientizar respecto de los derechos de las trabajadoras y trabajadores del ámbito doméstico como los de cualquier otro trabajador. El hecho de que el ámbito de trabajo sea el hogar, que es un espacio en el que el empleador, según la ideología predominante "no obtiene ganancia", y además detenta la categoría de "trabajador", a diferencia del patrón o empleador del sistema de la LCT , en que la parte empleadora es "empresaria", no quita ni reduce el estatus jurídico de trabajador o trabajadora del personal de casas particulares , ni genera por sí la posibilidad de reducir el acceso a los beneficios sociales y salariales planteados para universo de los trabajadores. Es por ello que el Estado, en su rol tuitivo y de intermediario necesario en las relaciones derivadas del trabajo, debe velar, por un lado, que estas relaciones laborales se desarrollen- desde un principio- en el marco de la legalidad, y, por otro lado, supervise que lo formalmente declarado coincide con lo materialmente efectuado.

Es así que las funciones atribuídas al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Nación en virtud de las previsiones de la ley 26844 deben replicarse en el ámbito de las provincias a fin de que el citado estatuto no caiga en letra muerta por fuera del ámbito de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, es necesario puntualizar la necesidad de contar con los aspectos esenciales del especial procedimiento establecido por la ley para la resolución de controversias derivadas de las relaciones laborales que involucran al personal de casas particulares, para efectivizar el acceso a los derechos previstos en la norma

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

nacional de manera equitativa y de acuerdo a las capacidades instaladas en la provincia.

En virtud de lo precedentemente expuesto deviene necesario adherir a la ley nacional 26844 Régimen Especial del Personal de Casas Particulares, en su artículo 53 y establecer el Servicio de Conciliación Obligatoria para el Personal de Casas Particulares en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Empleo. En el mismo orden de cosas, es necesario crear la Oficina del Personal de Casas Particulares, a efectos de dar plena efectividad a las previsiones de la ley en el ámbito provincial, y que los y las trabajadoras de casas particulares puedan gozar en igualdad de condiciones los mismos derechos y garantías establecidos para los y las trabajadoras de Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En virtud de lo previamente reseñado, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares en la aprobación del presente proyecto de ley.

María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

María Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

Mario Jorge COLAZO
Legislador Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Adhiérase al artículo 53 de la ley nacional Nº 26.844 Régimen Especial para el Personal de Casas Particulares y créase el Servicio de Conciliación Obligatoria para el Personal de Casas Particulares.

Artículo 2°.- Crease en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Empleo, la Oficina del Personal de Casas Particulares, que tendrá por misión la aplicación especializada de la ley nacional Nº 26.844.

Artículo 3°.- La Oficina de Personal de Casas Particulares tendrá las siguientes funciones:

a) Asesorar mediante personal especializado respecto del Régimen Especial de la ley nacional Nº 26.844 a los y las trabajadoras, así como a los y las empleadoras que lo soliciten;

b) Realizar acciones de capacitación para el Personal de Casas Particulares, y de difusión de la normativa contemplada en la ley para el público en general;

c) Dar publicidad de los montos correspondientes al salario mínimo fijado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, sus actualizaciones y los montos correspondientes por zona desfavorable;

d) Velar por el efectivo cumplimiento de las prescripciones del Régimen Especial de Seguridad Social instituido por el Título XVIII de la ley nacional Nº 25.239;

e) Extender libreta de trabajo de conformidad con el artículo 16 de la ley nacional Nº 26.844;

f) Velar por el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad en el trabajo del personal del régimen;

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

g) Ejercer el contralor de los derechos del personal de casas particulares, y en especial, respecto de las disposiciones atinentes al trabajo de menores de edad, de menores de edad estudiantes y del personal sin retiro;
h) Promover la realización de los estudios técnicos, económicos y sociales vinculados al objeto de la ley nacional Nº 26.844 y sus reglamentaciones, que sean requeridos por cualquier repartición pública estatal;
i) Toda otra función derivada de la aplicación de la ley nacional Nº 26.844.

Artículo 4°. - La autoridad de aplicación de la presente será el Ministerio de Trabajo y Empleo de la provincia.

Artículo 5º.- La presente ley será reglamentada en el plazo de 60 días desde su promulgación.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Mario Jorge COLAZO
Legislador Partido Verde
PODER LEGISLATIVO